

**EL DOLO Y LA CULPA, VARIANTES Y CARACTERISTICA DENTRO
DEL PROCESO PENAL**

Luis Arturo Sosa Cabral

Tutor: Dr. Celso Benjamín Ramírez Benítez

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito
parcial para la obtención del Título de Abogado

Encarnación, 2021

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Celso Benjamín Ramírez Benítez, con documento de identidad número 1.762.360, tutor del trabajo de investigación titulado “El dolo y la culpa, variantes y característica dentro del proceso penal” elaborado por el alumno Luis Arturo Sosa Cabral, para obtener el Título de Abogado, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 26 días del mes de febrero de 2021.

Firma del tutor

Dedico este trabajo a:
Dios por sobre todas las cosas,
a mi familia por el constante apoyo
a todos mis proyectos.

Agradezco a la:
Universidad Tecnológica Intercontinental
por la formación que he recibido en sus aulas.

TABLA DE CONTENIDO

Carátula	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Tema de investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación	3
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	4
Marco teórico	5
Antecedentes de la investigación	5
Bases teóricas	6
El dolo como conocimiento y voluntad	7
La teoría de Armin Kaufmann	8
Aspectos legales	10
El dolo en el derecho penal	11
La culpa en el derecho penal	11
Diferencia entre culpa y dolo	11
Marco conceptual	12
Dolo	12
Culpa	13
Hecho punible	14
Aplicación de la ley	15
Definición y operacionalización de las variables	16
Marco metodológico	17
Tipo de investigación	17
Diseño de investigación	17
Nivel de conocimiento esperado	17
Población, muestra y muestreo	17
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
Descripción del procedimiento de análisis de datos	18

Marco analítico	19
Presentación y análisis de los resultados	19
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado abogados penalistas	19
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado defensores públicos	29
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado agentes fiscales	37
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado magistrados	45
Comentarios y recomendaciones	53
Bibliografía	57
Apéndice	60
Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta a Abogados Penalistas	60
Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta a Defensores Públicos	63
Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta a Agentes Fiscales	66
Apéndice D. Modelo de formulario de encuesta a Magistrados	69
Material complementario	72

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Edad de los abogados encuestados	19
Tabla 2. Años de experiencia en el foro penal tiene	20
Tabla 3. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas	20
Tabla 4. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos	21
Tabla 5. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas	21
Tabla 6. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos	22
Tabla 7. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal	22
Tabla 8. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal	24
Tabla 9. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal	25
Tabla 10. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas	26
Tabla 11. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario	28
Tabla 12. Edad de los defensores encuestados	29
Tabla 13. Años de experiencia en el foro penal tiene	29
Tabla 14. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas	30
Tabla 15. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos	30
Tabla 16. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas	31

Tabla 17. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos	31
Tabla 18. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal	32
Tabla 19. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal	33
Tabla 20. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal	34
Tabla 21. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas	35
Tabla 22. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario	36
Tabla 23. Edad de los agentes fiscales encuestados	37
Tabla 24. Años de experiencia en la función	37
Tabla 25. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas	38
Tabla 26. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos	38
Tabla 27. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas	39
Tabla 28. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos	39
Tabla 29. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal	40
Tabla 30. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal	40
Tabla 31. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal	41
Tabla 32. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas	42

Tabla 33. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario	44
Tabla 34. Edad de los magistrados encuestados	45
Tabla 35. Años de experiencia en la función	45
Tabla 36. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas	46
Tabla 37. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos	46
Tabla 38. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas	47
Tabla 39. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos	47
Tabla 40. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal	48
Tabla 41. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal	48
Tabla 42. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal	49
Tabla 43. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas	50
Tabla 44. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario	51

El dolo y la culpa, variantes y característica dentro del proceso penal

Luis Arturo Sosa Cabral

Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Carrera de Derecho, Sede XIX
isosa0606@gmail.com

Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar el elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal. El problema que se plantea consiste el desconocimiento que existe con respecto al elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal. La pregunta central de la investigación plantea: ¿En qué consiste el elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal? El nivel de investigación ha sido el descriptivo. El enfoque que el autor abordó los datos empíricos fue el método mixto. La población quedó conformada 518 abogados penalistas; 7 defensores públicos del área penal; y 11 agentes fiscales penales del Ministerio Publico de la Cuarta Región Ministerial y 5 jueces panales de garantías. El tipo de muestra ha sido por cuoteo y aleatorio. Las principales conclusiones fueron; los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal son la ideación, planificación y ejecución; los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal son el descuido y la tipicidad; las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal han sido ya expresadas con anterioridad.

Palabras clave: dolo, culpa, hecho punible, aplicación de la ley.

Marco introductorio

Tema de investigación

El dolo y la culpa, variantes y característica dentro del proceso penal.

Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación

El problema que se plantea consiste en el desconocimiento que existe con respecto al elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal. Se encuentran las figuras jurídicas que han sido técnica delineadas y profundamente examinadas para asumir la diferenciación entre estas dos instituciones del derecho penal, que constituye el objeto de la presente investigación.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿En qué consiste el elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal?, de esta pregunta central se desglosan las preguntas siguientes preguntas específicas:

¿Cuáles son los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

¿En qué consisten los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Objetivos de investigación

El objetivo general de este trabajo consiste en:

Analizar el elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal.

De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos:

Precisar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal.

Señalar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal.

Indagar las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal.

Justificación y viabilidad

En este trabajo investigativo se abordó la distinción entre el dolo y la culpa en la aplicación del derecho penal, tomando consideración el contexto del hecho punible consumado resulta importante la distinción de ambas figuras a fin de considerar la fuerza punitiva aplicable en cada caso de conformidad al ordenamiento legal vigente. En ese sentido existe desconocimiento en cuanto a las bases doctrinarias emergentes que separan los confines y límites del dolo y la culpa.

Por otra parte, el trabajo una vez concluido servirá como fuente confiable de consulta a los diferentes actores del foro penal, a fin de aclarar doctrinariamente el dolo de la culpa en el ámbito de la aplicación del derecho penal.

Con respecto a la viabilidad de este trabajo investigativo, se ha procedido a averiguar previamente la disponibilidad, así como el acceso a los antecedentes de investigación, además de la existencia de suficientes fuentes bibliográficas teóricas, también de la accesibilidad a la muestra durante la concreción del trabajo de campo, todo lo anteriormente expuesto asegura la viabilidad de este estudio.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Con el propósito de realizar la exposición que corresponde a los antecedentes de la investigación, se procede a presentar las figuras del dolo y la culpa según las referencias directas del derecho penal paraguayo, la misma se realiza en los siguientes términos.

En Grecia y en Roma el derecho penal no fue objeto de estudio detenido. En Roma no fue objeto de un estudio tan profundo el derecho penal, como lo fue sí el derecho civil. Joaquín Pacheco (1939) razona con lógica que, si los que trabajaban los conceptos del derecho eran miembros de las clases dominantes, si a ellos entonces no alcanzaban las penas del derecho penal, a ellos no interesaba el derecho penal sobremanera. Y por lo tanto se dedicaban al estudio del derecho civil y del derecho político. Nada hubo de ciencia penal en los filósofos de la Grecia antigua, entiende Pacheco; Platón y Aristóteles se ocuparon del derecho civil y político, la ley penal quedó abandonada al acaso, la ciencia penal no se construyó, no se abordó (Fernández Lecchini, 2017).

La pobre ciencia penal de la antigüedad es hija de la idea del Estado omnipotente. La ciencia penal no podía ser hija sino del individualismo, interpretaba Pacheco (1939). En Grecia y Asia el interés social mandaba, por lo que no podía surgir una ciencia que se basaba en lo sublime y lo digno del hombre. En Egipto, en Esparta, en Atenas, allí no aparecía la crítica de las leyes penales. Lo mismo sucedió en Roma. En Roma también dominaba el interés social, en lo referente a las conductas más enfrentadas con la comunidad. El individualismo era una idea desconocida aun, creía Pacheco (1939): ni Polibio ni Cicerón estudiaron o construyeron una ciencia del derecho penal. Durante el Imperio romano se estudió el derecho, se formaron los códigos del Imperio, que serían los códigos del mundo, se estudió la justicia, se fundó la jurisprudencia; los jurisconsultos hicieron su obra, comentando, explicando, combinando, infiriendo los principios de la legislación. La jurisprudencia estudiaba las leyes penales con menor detenimiento y con menor atención que las civiles. La clase escritora no era la que sufría esa ley

penal de donde no se empleaba a fondo en su estudio; o bien seguía predominando el interés público por sobre el del individuo. Los jurisconsultos romanos y bizantinos, igual que los griegos, no ahondaron en la ley penal. Igual ocurrió durante el renacimiento de las ciencias en Europa en tanto la Edad Media no pudo ser una época científica. En la Edad Media el derecho canónico estableció hechos punibles cercanos, en su concepción, a lo religioso, desconoció el principio de reserva legal -el poder de los jueces era extraordinario- mantuvo el concepto de culpabilidad -por lo cual el delito estaba nutrido, en su concepción, por este elemento-; pero el hecho punible no pasaba de ser una definición, y aun implícita (Fernández Lecchini, 2017).

La época renacentista retomó el trabajo de los jurisconsultos romanos, que era predominantemente civil. Las leyes penales bárbaras no eran comentadas. Luego llegó la idea del individualismo, con el cristianismo. Pero aun no nacía la ciencia del derecho penal, el estudio del derecho penal. Luego la reforma religiosa conmovió a la cultura toda. Como resabio de esto quedó la inteligencia humana en vez de la autoridad, el triunfo se dio, del individuo sobre la tradición o sobre el Estado. La secularización se produjo del pensamiento. Se entronizaba así el individualismo. Las doctrinas y la filosofía del siglo XVIII mostrarían este individualismo. Se gestaba con más rapidez la aparición de una ciencia del derecho penal. Beccaria y Filangieri elevaron el derecho a penal a una resultante más elaborada. Con Beccaria y Filangieri, en efecto, el derecho penal fue reacción contra lo social. Fue individualismo. El bando filosófico se dividió entre los que exageraban las antiguas virtudes, la severa moralidad, la exaltación, lo altilocuente Rousseau, que inspiró a Beccaria y por otro lado los escépticos, los que dudaban, satirizaban, analizaban, Voltaire, Helvecio, seguidos en lo jurídico por Bentham. Entonces, en el derecho penal, el sentimiento en Beccaria, el cálculo en Bentham, se concretaron en la teoría penal de sesgo filosófico (Fernández Lecchini, 2017).

Bases teóricas

Seguidamente se realiza la exposición de los resultados de la revisión de las bases teóricas sobre la distinción entre el dolo y la culpa en la aplicación del derecho penal, teniendo en cuenta las exposiciones teóricas de

autoridades de relevancia en la materia, se encontró que el tratadista Sotomayor Acosta (2016), afirma que el dolo exige conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción penal y voluntad quiere su realización, por lo que en Paraguay el debate general sobre el concepto de dolo entre doctrinas cognitivas y volitivas sólo estaría justificado en el plano de la lege ferenda o quizás, como ha sido tradicional en la doctrina, restringido únicamente a la fundamentación del dolo eventual. De otra, también es evidente la diferenciación de dos clases de dolo: el directo la conducta es dolosa y el eventual, también será dolosa. Ello significa que la ley paraguaya ofrece directamente criterios no sólo para diferenciar entre dolo directo y eventual, sino también entre este último y la culpa consciente, por lo que, en principio, parecería ofrecer a la especulación dogmática un marco legal bastante restringido. No obstante, un Código Penal como el paraguayo impone todavía el reto de explicar de manera coherente la coexistencia simultánea de dos conceptos de dolo tan diferentes, respecto de lo cual saltan a la vista dos posibles alternativas: por una parte, la búsqueda de un fundamento común, que para el caso paraguayo sólo parece admisible en clave volitiva. La otra consiste en diferenciar el dolo directo y el dolo eventual, tanto en sus fundamentos como en algunas de sus consecuencias, lo que de alguna manera supone admitir que se trata de dos formas diferentes de realización subjetiva del tipo, que situaría al dolo eventual como una figura intermedia entre el dolo y la culpa.

El dolo como conocimiento y voluntad. Según Hava García (2003), las dificultades que plantea la aplicación en la práctica de una teoría estrictamente cognitiva que consisten en la determinación del grado de probabilidad del resultado o riesgo típico que debe abarcar el conocimiento del sujeto, las contradicciones internas que conlleva al rechazo explícito de la relevancia del elemento volitivo y admisión implícita de tal elemento para diferenciar el dolo de la culpa y, sobre todo, las indeseables consecuencias político-criminales que implica principalmente, la agravación punitiva de la imprudencia consciente por su inclusión en el ámbito de lo doloso, hacen que el sector doctrinal aún mayoritario haya decidido no prescindir en su teorización de los dos elementos tradicionalmente adjudicados al dolo: el

elemento cognitivo y volitivo. Sin embargo, no existe unanimidad en el seno de los partidarios de esta concepción a la hora de determinar en qué debe consistir la voluntad propia del dolo eventual y cuál es el criterio idóneo para diferenciarlo de la culpa.

En este contexto, parece mantenerse cierto consenso tan sólo en torno a dos cuestiones: en primer lugar, el análisis del dolo debe otorgar primacía al aspecto externo de la voluntad, quedando relegado el estudio de su aspecto más interno a un momento anterior, el de la acción penalmente relevante; en segundo lugar, no es posible equiparar el querer en sentido coloquial con el querer como componente subjetivo del dolo. A partir de estas dos premisas básicas, comienzan las discrepancias doctrinales a la hora de definir tal elemento; discrepancias que, como en el caso anterior, permiten esbozar una clasificación de las principales tendencias existentes en el seno de la concepción volitiva (Hava García, 2003).

Históricamente, la expresión más influyente de la concepción volitiva del dolo ha sido, sin duda, la teoría de la aprobación o del consentimiento⁵⁰, a cuyo tenor se exige para afirmar la existencia de dolo eventual, junto a la previsión del resultado, que el sujeto lo haya aprobado interiormente, es decir, que haya estado de acuerdo con él. Se puede afirmar que son tres las versiones de dicha teoría que poseen una mayor difusión: la desarrollada por la jurisprudencia alemana, que ha gozado de gran aceptación por parte del foro; la que surge a raíz de la segunda fórmula de Frank: si el autor se dice: suceda esto o lo otro, en cualquier caso actúo; y la que arranca de la primera fórmula de Frank, si lo que me parece probable fuese seguro, no obstante actuaría —dolo eventual; si lo que me parece posible fuera seguro, no actuaría, imprudencia consciente (Hava García, 2003).

La teoría de Armin Kaufmann. Armin Kaufmann enriqueció, hace unas décadas, las viejas discusiones sobre la delimitación entre dolo e imprudencia alrededor de una idea, la cual -según el modo en que fue expuesta podría en realidad haber concluido dicha discusión. Esta teoría prometía, como Kaufmann no olvidó subrayar, una salida al infructuoso e

infinito círculo de teorías cognitivas tales como la posibilidad, probabilidad; y volitivas como la conformidad, asunción del riesgo; dirigidas a la caracterización del dolo. Esta salida era nueva, se adaptaba al clima de las teorías del Derecho penal de la época y reclamaba consistencia teórica y fiabilidad para su aplicación en la práctica (Hassemer, 1990).

Las particularidades de dicha teoría consisten en: a) Los criterios para la delimitación entre dolo e imprudencia reclamaban (como todos los fundamentos en la teoría final de la acción) no solo plausibilidad pragmática y contundencia tendría sino un fundamento ontológico in re no susceptible de discusión posterior. b) Dolo e imprudencia se diferencian con ayuda de aquel criterio que ya ontológicamente caracteriza la acción: la voluntad de realización. Por ello la teoría del dolo encaja sin fisuras en la teoría de la acción. c) La voluntad de realización es suficiente como criterio de diferenciación. Por consiguiente no es preciso insertar otras características - heterogéneas- de delimitación. d) Aunque esta teoría está basada en la teoría final de la acción (presuntamente subjetivista) y por lo tanto es abarcada subjetivamente por una voluntad de realización, consigue sin embargo una «objetivación de los límites del dolo: el ámbito del dolo se abandona cuando el agente, respecto de unas consecuencias secundarias no deseadas) que trata de evitar, realiza una voluntad evitadora que domina el hecho. e) La consideración de la estructura final de la acción y la objetivación de los límites del dolo favorecen una matización esencial y no puramente gradual entre dolo e imprudencia. Ello supone un importante logro dogmático dado el hecho de que el legislador algunas veces no incrimina la acción imprudente o, en todo caso, la castiga con, una pena más leve que el delito doloso. f) La teoría de Armin Kaufmann no es, como las doctrinal dominantes sobre el dolo, una teoría encubierta referida solo al dolo eventual, sino que pretende ser una teoría unitaria del dolo o que pueda, a través de la voluntad de realización, abarcar también el dolo directo. g) La moderna teoría de la culpabilidad exige una teoría del dolo que, como esta, sea capaz de separar estrictamente los elementos del conocimiento del injusto de los del dolo (Hassemer, 1990).

Aspectos legales

Con respecto al desarrollo de los aspectos legales de este trabajo de investigación se ha abocado al estudio del dolo y la culpa, considerando las variantes y características dentro del proceso penal, éstas figuras jurídicas que han sido técnicamente delineadas y profundamente examinadas para asumir la diferenciación dentro del derecho penal, en tal sentido la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que data del año 1992, en el establece en el Capítulo II. De la libertad, en su artículo 17. De los derechos procesales, inciso 3º; específico que: “que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales”

De conformidad a lo establecido por la Carta Magna, la Ley N° 1160, Código Penal, en su Artículo número 5. Aplicación de la ley en el tiempo, inciso 1º, estipula: “Las sanciones son regidas por la ley vigente al tiempo de la realización del hecho punible”. Las leyes penales tienen vigencia, hasta que otra ley expresa la abroga o la deroga, pero sucede que algunas leyes penales pierden su fuerza coercitiva sin haber sido derogadas por otras leyes (Actiweb, 2020).

Por su parte, el Código Penal, en su Artículo 6º, Hechos realizados en el territorio nacional, inciso 1º, estipula que “La ley penal paraguaya se aplicará a todos los hechos punibles realizados en el territorio nacional o a bordo de buques o aeronaves paraguayos”. La ley penal como manifestación de la voluntad del pueblo expresada por el Poder Legislativo o Poder Constitucional se aplica dentro de los límites del Estado que la dicta, pasado los límites es competencia del Derecho Penal Internacional y depende de los Convenios y Tratados ratificados por las naciones para la ejecución de la ley. La jurisdicción penal, es la soberanía del Estado y cada Estado tiene derecho de aplicar la propia ley penal a los delitos cometidos en un ámbito territorial, sobre la cual ejerce soberanía con exclusión de cualquier otra ley penal extranjera. En el campo de las relaciones internacionales existen dos cuestiones: 1) La de la aplicación de la ley penal, en caso de que el delincuente traspase los confines del Estado en que perpetró el delito. 2) La aplicación de la ley penal en caso de delitos cometidos fuera del territorio del Estado (Actiweb, 2020).

El dolo en el derecho penal. El dolo es la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona. También se actúa con dolo cuando se opta por omitir una acción de forma consciente, sabiendo que al no realizar dicha acción se perjudicará a otra persona (Universidad Internacional de La Rioja, 2020).

El dolo está formado por dos elementos: uno intelectual, la conciencia o conocimiento de los elementos que configuran el tipo o delito; y uno volitivo, la voluntad de realizar esos elementos. Para que exista dolo, por tanto, es necesario que concurren la conciencia y la voluntad. La ausencia de cualquiera de estos dos elementos determinará que no exista dolo y, por tanto, que no sea aplicable un tipo doloso (Universidad Internacional de La Rioja, 2020).

La culpa en el derecho penal. La culpa, en el Derecho Penal, se refiere a la acción ilícita que se comete sin el debido cuidado para evitar el daño pero sin intencionalidad por parte del sujeto activo. Por ello, desde el punto de vista del ámbito penal, el hecho punible culposo es la acción u omisión sin el suficiente cuidado y de manera imprudente de la que se podría haber previsto el resultado dañoso pero que en realidad se desconocía dicho resultado a la hora de realizar el acto culposo (Conceptos Jurídicos, 2020).

Al respecto, la Ley número Ley Nº 1160, Código Penal, en su Artículo 17, Conducta dolosa y culposa, establece:

1º Cuando la ley no sancionara expresamente la conducta culposa, será punible sólo la conducta dolosa.

2º Cuando la ley prevea una pena mayor para los hechos punibles con resultados adicionales, respecto a dicha consecuencia, ella se aplicará al autor o partícipe cuando su conducta haya sido dolosa o culposa.

Diferencia entre culpa y dolo. En Derecho Penal, es relevante considerando el objeto de éste trabajo de investigación, exponer la diferencia que existe entre la culpa y el dolo, tomando en consideración el momento de la aplicación o sea a la hora de imponer el castigo correspondiente.

En ambos casos, sea dolo o culpa, se comete un hecho punible sin el debido cuidado, pero como se indicó anteriormente, la culpa supone una

acción punible que se comete sin intencionalidad, por ejemplo una persona que dispara con una arma de fuego por error a otra persona mientras limpia el arma. Sin embargo, el dolo supone actuar de manera deliberada e intencionada para cometer un hecho penado por la ley, por ejemplo una persona que dispara un arma de fuego, intencionalmente contra otra.

Esta distinción constituye una tipología de los hechos punible que los divide en hechos culposos o dolosos (Conceptos Jurídicos, 2020).

Marco conceptual

Dolo. Un concepto unitario de dolo supone la existencia de un fundamento material común a todas sus manifestaciones, que permita su diferenciación de los hechos imprudentes y que dé cuenta de las razones para imponer a los primeros una pena mayor que a los segundos.

La necesidad de esta diferenciación puede ser avalada por las exigencias de imposición de una pena justa, pero últimamente también se ha resaltado el valor de la existencia de convicciones sociales bastante arraigadas respecto de la mayor responsabilidad del autor doloso. En tal caso es a la ciencia penal a la que corresponde evaluar si dichas convicciones sociales se encuentran realmente justificadas y, de ser así, de establecer las razones que fundamentan dicha diferenciación. (Sotomayor Acosta, 2016).

Hay quienes atribuyen la mayor penalidad del hecho doloso al egoísmo o mayor grado de maldad o insensibilidad que, en comparación con el culposo delata el autor doloso. En opinión de Jescheck & Weigend (2002), por ejemplo, quien actúa con dolo eventual demuestra un menosprecio reprochable del bien jurídico. En estos casos, en últimas, simplemente se considera al autor doloso moralmente más reprochable o peligroso, bien por egoísta, insensible, etc.. Tales planteamientos no sirven sin embargo como justificación de la mayor penalidad del dolo, pues el derecho penal carece de legitimidad para reprochar el egoísmo o maldad de las personas, en tanto su objetivo no es perfeccionar moralmente a los individuos ni hacerlos mejores personas, sino sólo facilitar la convivencia social a través de la protección de unas condiciones básicas de coexistencia libre. Tampoco es aceptable recurrir a una supuesta mayor peligrosidad de quien actúa con dolo, toda vez que está suficientemente

acreditado que dicha calificación funciona en la práctica como una mera etiqueta que se atribuye de manera selectiva, en función de la actividad de los diferentes mecanismos de criminalización (Sotomayor Acosta, 2016).

Roxin (2008), por su parte, utiliza un criterio directriz: Un resultado ha de entenderse dolosamente producido cuando y porque se corresponde con el plan del sujeto en una valoración objetiva. Por el contrario, hay imprudencia cuando el resultado se debe sólo a negligencia o ligereza. Dicha realización del plan se alcanza ya cuando el sujeto, pese a contar con la posible realización de los elementos del tipo, se decide de todas formas por la posible lesión del bien jurídico, momento en el que ya puede hablarse de dolo (aunque eventual), por cuanto si la posible realización del tipo ha formado parte de los cálculos del autor, la producción del resultado no es más, entonces, que realización de su plan. En el planteamiento de este autor el elemento clave de diferenciación es el de decisión en contra del bien jurídico, existente en los delitos dolosos y no en los culposos, lo cual podría explicar mejor el dolo eventual y su diferenciación con la culpa consciente. (Sotomayor Acosta, 2016).

Opina Ragués (1999) que de la concepción de Roxin tampoco son derivables criterios de corte preventivo, pues no se explicitan los motivos por los que debe castigarse más gravemente a quien se decide contra los bienes jurídicos, ni qué finalidades se pueden o deben conseguir con semejante castigo. No obstante, si bien es cierto que el autor alemán no es explícito en este punto, es fácilmente deducible de su planteamiento que la importancia del elemento decisión radica en la repercusión que ello tiene para los bienes jurídicos, aunque cabe reconocer que se trata de una idea que requiere de una mayor concreción respecto de cuáles son las repercusiones de la conducta dolosa en la protección de bienes jurídicos que la hacen merecedora de una mayor pena que el hecho culposo (Sotomayor Acosta, 2016).

Culpa. Es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. En cuanto a los elementos de la culpa se tiene: la conducta, activa u omisiva. Para que se configure la culpa es

necesario que exista una Conducta voluntaria, es decir, que la acción u omisión que realiza el sujeto activo debe poder ser referida a la voluntad del ser humano. También se encuentra el nexo Causal, que se define como el nexo o relación que existe entre el hecho que causa el daño y el daño en sí, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño. También está el Daño Tipico, que es la lesión a un interés jurídicamente protegido, por último se cuenta la Falta de previsión, que es necesario que el hecho no deseado sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos.

En cuanto a las clases de culpa, se tiene: la culpa consciente. Es aquella en que el resultado es previsto pero no deseado por el sujeto activo

La culpa inconsciente. Es aquella en que el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido.

Y, en cuanto a la intensidad se distingue entre la culpa lata que es aquella en que el resultado dañoso podría haberse previsto por cualquier persona, la culpa leve que es aquella en que el resultado hubiera sido previsto por persona diligente y la culpa levísima donde solo una diligencia extraordinaria hubiera podido prever el hecho (Xubio, 2020).

Hecho punible. El hecho punible, es la acción u omisión sancionada por el derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el acto u la omisión penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública (Milda, 2011).

El hecho humano para que configure un hecho punible o delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta, pues el derecho penal no admite la aplicación de la analogía, o sea, penalizar hechos similares a los previstos en la norma. Hay otros hechos punibles menos graves, sancionados con penas menores que se

denominan faltas o contravenciones, y que en general se legislan y codifican por separado de los códigos penales que legislan sobre delitos, pero integran también el derecho penal debiéndose respetar las garantías y principios de dicho proceso (Milda, 2011).

Aplicación de la ley. Siguiendo a Vizcardo (2016), conforme lo aprecia Bacigalupo (1989), la ley penal importa un ejercicio de la soberanía del Estado, lo mismo que el resto de la legislación estatal. En consecuencia, su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía. La coexistencia de los ordenamientos penales de los distintos Estados, sobre todo en un mundo globalizado como el de hoy, donde las fronteras se acercan vertiginosamente por la fluidez de las comunicaciones, produce como efecto un gran número de actos (delitos a distancia, de tránsito, de comunicaciones, etc.) que por comprometer el ordenamiento de dos o más naciones, presentan dudas sobre cuál de los sistemas comprometidos resulta de aplicación. Precisamente, para resolver este tipo de conflictos, cada sistema penal nacional procura determinar su alcance espacial, regulando su ámbito de vigencia, es decir, determinando la extensión de la jurisdicción de la propia ley, y por supuesto, de los órganos del Estado que la aplican (Helmut Frister 2011).

Definición y operacionalización de las variables

Variable	Dolo	Culpa
Definiciones conceptuales	Conducta u omisión premeditada sabiendo que se estará lesionando a una persona.	Consiste a la acción u omisión que se comete sin el debido cuidado para evitar el hecho pero sin intencionalidad por parte del agente.
Definiciones operacionales	Subsunción a la norma de la conducta u omisión premeditada sabiendo que se estará lesionando a una persona.	Subsunción a la norma de la acción u omisión que se cometió sin el debido cuidado para evitar el hecho pero sin intencionalidad por parte del agente.

Marco metodológico

Tipo de investigación

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2017, p. 19).

Diseño de investigación

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Baron, 2017, p. 19).

Nivel de conocimiento esperado

Se trató de un nivel descriptivo. (Baron, 2017, p. 19).

Población, muestra y muestreo

El trabajo de campo fue realizado dentro de la zona urbana de la Ciudad de Encarnación, el universo quedó conformado por quinientos diez y ocho (518) Abogados penalistas; siete (7) Defensores Públicos del área penal; y once (11) Agentes Fiscales Penales del Ministerio Publico de la Cuarta Región Ministerial y cinco (5) Juez Penal de Garantías.

En el caso de los abogados penalistas, a fin de definir el tipo de muestra a ser abordada en el estudio se ha recurrido a las directrices del autor Hernández et al. (2006, p. 566-567), quien ha especificado que “la muestra por cuotas, se construyen estas muestras, dependiendo en cierta manera del juicio del entrevistador. Estas muestras suelen ser comunes [...] en indagaciones cualitativas”. En el caso de los Defensores Público, Agentes Fiscales el muestreo ha sido aleatorio. Y, en el caso de los Jueces Penal de Garantías, no hubo muestra, se trabajó con el total.

La muestra quedó constituido por setenta (70) Abogados penalistas quienes residen en la zona urbana de la ciudad de Encarnación, cinco (5)

Defensores Públicos y cinco (5) Agentes fiscales; además fueron encuestados cinco (5) Jueces Penal de Garantía en total 85 personas, las referidas 85 personas fueron abordadas para generar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa intención el trabajo de campo durante los meses de diciembre del año 2020 y enero del año 2021.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicado a, a abogados penalistas, defensores públicos, agentes fiscales y jueces penal de garantía se ha recurrido a los formularios de encuesta a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

Descripción del procedimiento de análisis de datos:

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguido mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediante tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidas por el propio tesista.

Marco analítico

Presentación y análisis de los resultados

Seguidamente se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de instrumentos de recolección de datos empíricos, realizados mediante la concreción del trabajo de campo.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado abogados penalistas

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 70 abogados penalistas quienes se desempeñan profesionalmente patrocinando a personas que han sido víctima o victimarios de hechos punibles dolosas o culposas; ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 1. Edad de los abogados encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 35 años	22	31,43
36 a 45 años	38	54,29
46 a 55 años	7	10,00
Más de 55 años	3	4,29
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De acuerdo a los datos presentados en la Tabla número uno, se encontró que la encuesta fue aplicada a abogados penalistas, quienes realizan desempeños profesionales en la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 40% de los abogados penalistas tienen entre 24 a 35 años de edad, sigue un grupo conformado por el 51,67% que tienen entre los 36 a 45 años de edad, otro grupo conformado por el 8,33% tiene entre 46 a 55 años de edad.

Tabla 2. Años de experiencia en el foro penal tiene

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	41	58,57
6 a 10 a años	20	28,57
11 a 15 años	5	7,14
16 a 20 años	4	5,71
Más de 20 años	0	0
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, con respecto a los años de experiencia profesional que tienen los abogados penalistas al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 60% de los encuestados poseen entre 1 a 5 años de experiencia, otro grupo conformado por el 31,67% tiene entre 6 a 10 años de experiencia, luego se ha encontrado que el 8,33% de los encuestados tiene entre 11 a 15 de experiencia profesional.

Tabla 3. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	70	100
No	0	0
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres se exponen los datos referidos a la experiencia que los abogados penalistas consultados tienen sobre procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas. Según los datos expuestos en la tabla número 3, la totalidad de los encuestados tienen experiencia y por supuesto han intervenido en casos de hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas.

Tabla 4. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	70	100
Baja	0	0
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número cuatro se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos es elevada.

Tabla 5. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	70	100
No	0	0
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si tienen experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas, según la totalidad de los abogados penalistas encuestados se han encontrado que: si han intervenido en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas.

Tabla 6. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	0	0
Baja	70	100
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número seis se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos es baja.

Tabla 7. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	70	100
No	0	0
Total de respuestas	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla siete se encuentra que en la totalidad de los abogados consultados expresaron que conocen los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta número 5, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba irrefutable de que el agente ha ideado, planificado y ejecutado el hecho punible.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la premeditación de la persona bajo sospecha.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la existencia de elementos probatorios que fundan la ocurrencia de los hechos con la intencionalidad y el dominio del autor en todo momento.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la idea, el plan y la posterior ejecución del plan por parte del agente justiciable.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba de elementos internos y externos, orientados desde el inicio para conseguir un beneficio económico, material o personal, por parte del agente.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la existencia de elementos probatorios que aseguran la existencia de la premeditación, la planificación y la realización por parte del encausado.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba irrefutable de que el agente ha ideado, planificado y ejecutado el hecho punible.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la existencia de elementos objetivos que soportan en término procesal la existencia de intención, además de un plan que ha sido ejecutado.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la probanza de la intención, la planificación, y la ejecución, mediante la documentación objetiva de la dinámica criminal desplegada en el lugar del hecho.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba irrefutable de ha habido intencionalidad por parte del encausado.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba suficiente de que el agente actuó con

premeditación, y ejecutó su plan a sabiendas de las consecuencias que su conducta iba a producir.

Tabla 8. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	70	100
No	0	0
Total de respuestas	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número ocho, se encuentra que la totalidad, el 100% de los abogados consultados, expresaron que conocen los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal? *Las respuestas más relevantes fueron:*

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de previsión o precaución, la ocurrencia del hecho, y la tipicidad establecida en la norma aplicable.

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de los deberes de cuidado por parte del agente.

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de observar los deberes de cuidado por parte del agente encausado.

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten el descuido por un breve instancia, no haberse precavido para evitar ese descuido, y por supuesto la ocurrencia del hecho.

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de los deberes de cuidado, por parte del agente inculminado.

Tabla 9. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	70	100
No	0	0
Total de respuestas	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número nueve se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la clasificación de hechos punibles en delitos y crímenes, tal como contempla nuestro código penal común.

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la intencionalidad del agente, que en el caso de la culpa, no ha habido.

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es el interés personal que en dolo, si está presente, y en el caso de la culpa, en realidad, el agente no quería el resultado que finalmente está a la vista.

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la clasificación de hechos punibles tal como establece nuestra norma punitiva.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

La diferencia que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal es la intencionalidad o no del agente encausado.

Las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal consisten en la intencionalidad o no del agente encausado, así como en la planificación o no del hecho ocurrido.

Tabla 10. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	26	37,14
No	44	62,86
Total de respuesta	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número diez se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los abogados penalistas, y se han obtenido el siguiente resultado; la mayoría, el 62,86% de los encuestados consideran que existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas; por su parte, un significativo grupo conformado por el 37,14% han expresado que no existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Las respuestas más relevantes fueron:

Las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas consisten en que el abogado defensor va a poner su máximo empeño para presentar el caso como hecho culposo, para disminuir la expectativa de pena.

Las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas consisten en que el abogado defensor va a esgrimir una historia imposible, pero historia al fin, en donde posiblemente a su cliente, se le disparó al arma, sin querer, luego cuando el arma cayó al suelo por el susto, se volvió a disparar, en ambos casos, sin querer.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

Las respuestas más relevantes fueron:

La visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos es negativa, por el hecho de que causa perjuicio enorme a la sociedad.

La visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos es negativa, ya que trasgrede bienes jurídicos protegidos.

La visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos es positiva, pues los abogados, mediante eso tenemos trabajo.

Tabla 11. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	0	0
No	70	100
Totales	70	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número once se tabularon los datos que reflejan las respuestas aportadas por los abogados penalistas, con respecto a si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario, la totalidad, el 100% expresaron que no.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado defensores públicos

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 5 defensores públicos penalistas quienes se desempeñan profesionalmente patrocinando a mujeres víctimas de violencia física provocadas por personas del género masculino; ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 12. Edad de los defensores encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 35 años	0	0
36 a 45 años	2	40,00
46 a 55 años	3	60,00
Más de 55 años	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número doce se encontró que la encuesta fue aplicada a defensores públicos penalistas, quienes se desempeñan en la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 40% de los defensores públicos penalistas tienen entre 36 a 45 años de edad, luego se encontró un grupo conformado por el 60% que tienen entre los 46 a 55 años de edad.

Tabla 13. Años de experiencia en el foro penal tiene

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	0	0
6 a 10 a años	2	40,00
11 a 15 años	3	60,00
16 a 20 años	0	0
Más de 20 años	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número trece, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a los años de experiencia profesional que tienen los defensores públicos penalistas al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 40% de los encuestados poseen entre 6 a 10 años de experiencia, otro grupo conformado por el 60% tiene entre 11 a 15 años de experiencia.

Tabla 14. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número catorce se exponen los datos referidos a la experiencia que los defensores penalistas consultados tienen sobre procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas. Según los datos expuestos en la tabla número 14, la totalidad de los encuestados tienen experiencia y por supuesto han intervenido en casos de hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas.

Tabla 15. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	5	100
Baja	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número quince se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos es elevada.

Tabla 16. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si tienen experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas, según la totalidad de los defensores penalistas encuestados se han encontrado que: si han intervenido en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas.

Tabla 17. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	0	0
Baja	5	100
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número diez y siete se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos es baja.

Tabla 18. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla diez y ocho se encuentra que en la totalidad de los abogados consultados expresaron que conocen los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal.

A los defensores públicos quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la idea, el plan y la posterior ejecución del plan por parte del agente justiciable.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba de elementos internos y externos, orientados desde el inicio para conseguir un beneficio económico, material o personal, por parte del agente.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la existencia de elementos probatorios que aseguran la existencia de la premeditación, la planificación y la realización por parte del encausado.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la prueba irrefutable de que el agente ha ideado, planificado y ejecutado el hecho punible.

Los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la existencia de elementos objetivos que soportan en término procesal la existencia de intención, además de un plan que ha sido ejecutado.

Tabla 19. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número diez y nueve se encuentra que la totalidad, el 100% de los defensores consultados, expresaron que conocen los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal.

A los defensores públicos quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de observar los deberes de cuidado por parte del agente encausado.

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten el descuido por un breve instancia, no haberse precavido para evitar ese descuido, y por supuesto la ocurrencia del hecho.

Los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de los deberes de cuidado, por parte del agente inculpatado.

Tabla 20. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veinte se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal.

A los defensores públicos quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la intencionalidad del agente, que en el caso de la culpa, no ha habido.

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es el interés personal que en dolo, si

está presente, y en el caso de la culpa, en realidad, el agente no quería el resultado que finalmente está a la vista.

A los defensores públicos quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

La diferencia que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal es la intencionalidad o no del agente encausado.

Las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal consisten en la intencionalidad o no del agente encausado, así como en la planificación o no del hecho ocurrido.

Tabla 21. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuesta	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veintiuno se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los defensores penalistas, y se han obtenido el siguiente resultado; la totalidad, el 100% de los encuestados consideran que existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas.

A los defensores públicos quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Las respuestas más relevantes fueron:

Las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas consisten en que el abogado defensor va a esgrimir una historia imposible, pero historia al fin, en donde posiblemente a su cliente, se le disparó al arma, sin querer, luego cuando el arma cayó al suelo por el susto, se volvió a disparar, en ambos casos, sin querer.

A los defensores públicos quienes formaron parte del trabajo de campo se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

Las respuestas más relevantes fueron:

La visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos es negativa, por el hecho de que causa perjuicio enorme a la sociedad.

La visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos es negativa, ya que trasgrede bienes jurídicos protegidos.

Tabla 22. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintidós se tabularon los datos que reflejan las respuestas aportadas por los defensores penalistas, con respecto a si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario, la totalidad, el 100% expresaron que sí.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado agentes fiscales

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 5 agentes fiscales quienes se desempeñan profesionalmente en la Unidad IV, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 23. Edad de los agentes fiscales encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 35 años	0	0
36 a 45 años	2	40
46 a 55 años	3	60
Más de 55 años	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número veintitrés, se encontró que la encuesta fue aplicada a agentes fiscales, quienes ejercen sus funciones en la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 40% de los agentes fiscales penalistas tienen entre 36 a 55 años de edad, luego se encontró un grupo conformado por el 60% que tienen entre los 46 a 55 años de edad.

Tabla 24. Años de experiencia en la función

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	0	0
6 a 10 a años	0	0
11 a 15 años	1	20,00
16 a 20 años	4	80,00
Más de 20 años	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinticuatro se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a los años de experiencia profesional que tienen los agentes fiscales al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 20% de los encuestados poseen entre 11 a 15 años de experiencia, otro grupo conformado por el 80% tiene entre 16 a 20 años de experiencia.

Tabla 25. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinticinco se exponen los datos referidos a la experiencia que los agentes fiscales consultados tienen sobre procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas. Según los datos expuestos en la tabla número 25, la totalidad de los encuestados tienen experiencia y por supuesto han intervenido en casos de hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas.

Tabla 26. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	5	100
Baja	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número veintiséis se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos es elevada.

Tabla 27. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si tienen experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas, según la totalidad de los agentes fiscales encuestados se han encontrado que: si han intervenido en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas.

Tabla 28. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	0	0
Baja	5	100
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número veintiocho se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos es baja.

Tabla 29. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla veintinueve se encuentra que en la totalidad de los agentes fiscales expresaron que conocen los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal.

A los agentes fiscales quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en firma afirmativa a la pregunta anterior, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

La primera parte se compone del elemento de consciencia, es decir, aquel que lleva a cabo una acción contraria a la ley sabe y es consciente de que está mal.

La segunda parte lo compone el elemento volitivo, que no se puede llevar a cabo sin tener primero la consciencia del hecho (elemento anterior).

Este elemento es la voluntad que tiene la persona para cometer el acto.

Tabla 30. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número treinta se encuentra que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales consultados, expresaron que conocen los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal.

A los agentes fiscales quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal? *Las respuestas más relevantes fueron:*

Conducta (activa u omisiva). Para que se configure la culpa es necesario que exista una conducta voluntaria, es decir, que la acción u omisión que realiza el sujeto activo debe poder ser referida a la voluntad del ser humano.

Nexo Causal. Se define como el nexo o relación que existe entre el hecho que causa el daño y el daño en sí, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño.

Daño Típico. Es la lesión a un interés jurídicamente protegido.

Falta de previsión. Es necesario que el hecho no deseado sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos.

Tabla 31. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número treinta y uno se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, si importa las

diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal.

A los agentes fiscales quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la clasificación de hechos punibles en delitos y crímenes, tal como contempla nuestro código penal común.

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la intencionalidad del agente, que en el caso de la culpa, no ha habido.

A los agentes fiscales quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

La diferencia que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal es la intencionalidad o no del agente encausado.

Las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal consisten en la intencionalidad o no del agente encausado, así como en la planificación o no del hecho ocurrido.

Tabla 32. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	0	0
No	5	100
Total de respuesta	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número treinta y dos se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los agentes fiscales, y se han obtenido el siguiente resultado; la totalidad, el 100% de los encuestados consideran que existen no dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas.

A los agentes fiscales quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Las respuestas más relevantes fueron:

Las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas consisten en que el abogado defensor va a poner su máximo empeño para presentar el caso como hecho culposo, para disminuir la expectativa de pena.

Las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas consisten en que el abogado defensor va a esgrimir una historia imposible, pero historia al fin, en donde posiblemente a su cliente, se le disparó al arma, sin querer, luego cuando el arma cayó al suelo por el susto, se volvió a disparar, en ambos casos, sin querer.

A los agentes fiscales quienes formaron parte del trabajo de campo se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

Las respuestas más relevantes fueron:

Es negativa.

Refleja el lado oscuro del ser humano.

Tabla 33. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta y tres se tabularon los datos que reflejan las respuestas aportadas por los agentes fiscales, con respecto a si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario, la totalidad, el 100% expresaron que si.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado Jueces Penal de Garantía

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 5 jueces penal de garantía quienes se desempeñan en el Poder Judicial, de la Tercera Circunscripción, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 34. Edad de los magistrados encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 35 años	0	0
36 a 45 años	2	40
46 a 55 años	3	60
Más de 55 años	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número treinta y cuatro se encontró que la encuesta fue aplicada a magistrados quienes ejercen sus funciones en la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 36 años de edad en adelante. Se encontró que el 40% de los magistrados tienen entre 36 a 55 años de edad, luego se encontró un grupo conformado por el 60% que tienen entre los 46 a 55 años de edad.

Tabla 35. Años de experiencia en la función

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	0	0
6 a 10 a años	0	0
11 a 15 años	1	20,00
16 a 20 años	4	80,00
Más de 20 años	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta y cinco se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a los años de experiencia profesional que tienen los magistrados al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 20% de los encuestados poseen entre 11 a 15 años de experiencia, otro grupo conformado por el 80% tiene entre 16 a 20 años de experiencia.

Tabla 36. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta y seis se exponen los datos referidos a la experiencia que los magistrados consultados tienen sobre procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas. Según los datos expuestos en la tabla número 36, la totalidad de los encuestados tienen experiencia y por supuesto han intervenido en casos de hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas.

Tabla 37. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	5	100
Baja	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número treinta y siete se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles dolosos es elevada.

Tabla 38. Si tiene experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si tienen experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas, según la totalidad de los magistrados encuestados se han encontrado que: si han intervenido en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas.

Tabla 39. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Elevada	5	100
Baja	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número treinta y nueve se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la frecuencia de ocurrencia de hechos punibles culposos es elevada.

Tabla 40. Si conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla cuarenta se encuentra que en la totalidad de los consultados expresaron que conocen los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal.

A los magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en firma afirmativa a la pregunta anterior, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

La primera parte se compone del elemento de consciencia, es decir, aquel que lleva a cabo una acción contraria a la ley sabe y es consciente de que está mal. La segunda parte lo compone el elemento volitivo, que no se puede llevar a cabo sin tener primero la consciencia del hecho (elemento anterior). Este elemento es la voluntad que tiene la persona para cometer el acto.

Tabla 41. Si conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número cuarenta y uno, se encuentra que la totalidad, el 100% de los consultados, expresaron que conocen los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal.

A los magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Conducta (activa u omisiva). Para que se configure la culpa es necesario que exista una conducta voluntaria, es decir, que la acción u omisión que realiza el sujeto activo debe poder ser referida a la voluntad del ser humano.

Nexo Causal. Se define como el nexo o relación que existe entre el hecho que causa el daño y el daño en sí, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño.

Daño Típico. Es la lesión a un interés jurídicamente protegido.

Falta de previsión. Es necesario que el hecho no deseado sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos.

Tabla 42. Si importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Total de respuestas	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número cuarenta y dos se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, si importa las

diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal.

A los magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la clasificación de hechos punibles en delitos y crímenes, tal como contempla nuestro código penal común.

Lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal, es la intencionalidad del agente, que en el caso de la culpa, no ha habido.

A los magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Las respuestas más relevantes fueron:

La diferencia que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal es la intencionalidad o no del agente encausado.

Las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal consisten en la intencionalidad o no del agente encausado, así como en la planificación o no del hecho ocurrido.

Tabla 43. Si existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	0	0
No	5	100
Total de respuesta	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número cuarenta y tres se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los magistrados, y se han obtenido el siguiente resultado; la totalidad, el 100% de los encuestados consideran que no existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas.

A los magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Las respuestas más relevantes fueron:

Las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas consisten en que el abogado defensor va a poner su máximo empeño para presentar el caso como hecho culposo, para disminuir la expectativa de pena.

A los magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

Las respuestas más relevantes fueron:

Es negativa, sin dudas.

Refleja lo irracional que puede llegar a ser el humano.

Tabla 44. Si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número once se tabularon los datos que reflejan las respuestas aportadas por los magistrados, con respecto a si alguna vez alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario, la totalidad, el 100% expresaron que si.

Comentarios y recomendaciones

En los párrafos que siguen se procede a la presentación de la redacción que pertenece a la etapa final de la investigación realizada, este apartado consiste en la elaboración de los comentarios y las recomendaciones que surgen a partir del estudio investigativo realizado; previamente se ha realizado la evaluación e interpretación de las implicaciones de los resultados empíricos obtenidos, poniendo énfasis a la pregunta inicial y las preguntas específicas, con respecto al problema abordado en este trabajo de investigación se ha formulado la siguiente pregunta inicial ¿En qué consiste el elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal? Basado en los datos colectados mediante el trabajo de campo, tabulados y presentados a través de las tablas de frecuencia, y la correspondiente elaboración de análisis de los resultados, en donde ha servido de apoyo el conocimiento y la experiencia que consiguió el autor del presente trabajo, mediante la experiencia adquirida y perfeccionada con la aplicación de los instrumentos de colección de datos elaborados previamente, los cuales sirvieron de insumos para abordar el tema objeto de investigación en su fase empírica; en este contexto se ha evidenciado que el elemento caracterizador que diferencia al dolo de la culpa en la aplicación del derecho penal consiste en el caso de la culpa en el hecho no deseado que resulta la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos. Y, en caso del dolo: ha habido intención, ideación, planificación y ejecución del plan.

Se expone para los efectos que hubiere lugar que todos los objetivos formulados en el marco de este trabajo fueron logrados, este hecho quedó evidenciado al completar la tabulación y análisis de los datos colectados tomando en consideración los objetivos y las preguntas formuladas en el marco de esta investigación.

Como primera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados obtenidos, también se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Se ha encontrado que las unidades de análisis consultadas y que con anterioridad han tenido intervención en hechos punibles dolosos han expresado que los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal consisten en la existencia de elementos probatorios que fundan la ocurrencia de los hechos con la intencionalidad y el dominio del autor en todo momento durante la comisión del hecho.

Al realizar un análisis más exhaustivo se encuentra que la primera parte se compone del elemento de consciencia, es decir, aquella persona que lleva a cabo una acción contraria a la ley sabe y es consciente de que está mal. La segunda parte lo compone el elemento volitivo, que no se puede llevar a cabo sin tener primero la consciencia del hecho, que constituye un elemento anterior, este elemento es la voluntad que tiene el agente para cometer el acto.

Como segunda pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿En qué consisten los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados empíricos obtenidos con el trabajo de campo, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Según la totalidad de las unidades de análisis consultados, abogados penalistas, defensores públicos, agentes fiscales y magistrados, que los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal consisten en la falta de observar los deberes de cuidado por parte del agente encausado.

Al realizar un análisis de mayor profundidad se encuentra que la conducta sea activa u omisiva, constituye uno de los elementos para que se configure la culpa, por tanto es necesario que exista una conducta voluntaria,

es decir, que la acción u omisión que realiza el sujeto activo debe poder ser referida a la voluntad del ser humano.

Además, el nexo causal, que se define como el nexo o relación que existe entre el hecho que causa el daño y el daño en sí, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño.

Complementa el daño típico, que refiere a la lesión a un interés jurídicamente protegido.

Y, por último, la falta de previsión, que es necesario que el hecho no deseado sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos.

Como tercera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal consisten en la intencionalidad o no del agente encausado, así como en la planificación o no del hecho ocurrido.

La culpa ha sido definida por la doctrina como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, por lo que se afirma que el agente no se representó mentalmente el resultado de su accionar, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias, por lo que el agente previamente se representó mentalmente el resultado de su acto. La culpa entonces es el actuar imprudente, negligente, en otras palabras la conducta temeraria o descuidada del sujeto activo.

El tesista ha realizado un esfuerzo por hacer notar en los párrafos precedentes, la realidad social emergente a partir del abuso del derecho en el cual incurren algunos leguleyos, al forzar el relato de los hechos que han sido

documentados y agregados a la carpeta de investigación final, y al expediente judicial, a la idea de conseguir la menor expectativa de pena punitiva posible, al conseguir que se evite probar el dolo en la dinámica realización del hecho punible consumado. De esta forma, los hechos estudiados en el marco de este trabajo, estas circunstancias se han observado tanto el abordaje teórico bibliográfico realizado, así como las sistematizaciones de los datos empíricos, y a partir de ellas se realizan las siguientes recomendaciones con respecto a investigaciones futuras:

Al Ministerio de Educación y Ciencias se le recomienda la adaptación de contenidos curriculares que aseguren la revalorización de la verdad como valor fundamental para la convivencia humana.

Al Ministerio del Interior, se le recomienda la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar las actuaciones policiales en el lugar de los hechos, ya que al no realizar un buen trabajo, con relativa facilidad se puede cambiar la caratula y la calificación del hecho consumado, por ejemplo homicidio culposo, en vez de homicidio doloso, con todas las consecuencias que ello conlleva.

Al Poder Judicial del Paraguay, se le recomienda asumir con mayor protagonismo su responsabilidad de asegurar la justicia que permita la paz social tan ansiada.

Al Gobierno Local (Municipalidad y Gobernación), se le recomienda la adopción e implementación de políticas orientadas asegurar el trabajo técnico – jurídico que se debe realizar al tiempo en que se realiza la intervención en el lugar del hecho.

A las Universidades, se les recomienda que mejoren sus servicios educaciones mediante el redescubrimiento del valor universal de la verdad, y su función en la convivencia social.

Bibliografía

Actiweb, (2020). *Derecho penal I*.

Recuperado de:

<http://www.actiweb.es/derechopenali/tiempo.html>

Bacigalupo, E. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Bogotá: Editorial Temis.

Baron, A. (2017). *Guía para tutores y tesisistas*. Asunción: Libertylibros.

Conceptos Jurídicos (2020). *Culpa*.

Recuperado de:

<https://www.conceptosjuridicos.com/culpa/#:~:text=La%20culpa%2C%20en%20el%20Derecho,por%20parte%20del%20sujeto%20activo.&text=Existe%20el%20concepto%20de%20culpa,de%20cuidado%20y%20la%20imprudencia.>

Fernández Lecchini, J. C. (2017). *La concepción del delito de la antigüedad a la actualidad. Líneas generales*.

Recuperado de:

<https://www.fder.edu.uy/node/963>

Hassemer, Winfried (1984). *Fundamentos del Derecho Penal*. Traducción y notas de Francisco Muñóz Conde y Luis Arroyo Zapatero. Barcelona: Edi. Bosch

Hassemer, W. (1990). *Los elementos característicos del dolo*

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46378.pdf>.

Hava García, E. (2003). *Dolo eventual y culpa consciente: Criterios diferenciadores*

Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_08.pdf

Hernández Sampieri, R. H; Collado, C. F.; Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Ley N° 5777. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 27 de diciembre de 2016.

Ley N° 1286. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 8 de julio de 1998.

Ley N° 1160. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 26 de noviembre de 1997.

Jescheck, H., Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal, parte general*. Granada: Comares.

Milda, C. (2011). *El hecho punible*

Recuperado de:

<https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible#:~:text=El%20hecho%20punible%2C%20acci%C3%B3n%20sancionada,una%20ley%20que%20lo%20condena.>

Ragués I Vallès, R. (1999). *El dolo y su prueba en el proceso penal*. Barcelona: Bosch.

Roxin, C. (2008). *Fundamentos político-criminales del Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.

Sotomayor Acosta, J. (2016). *Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano*

Recuperado de:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n22/art10.pdf>

Universidad Internacional de La Rioja (2020). *¿Qué es un delito doloso y qué tipos de dolo existen?*

Recuperado de:

<https://www.unir.net/derecho/revista/delito-doloso/#:~:text=El%20dolo%20es%20la%20voluntad,se%20perjudicar%C3%A1%20a%20otra%20persona.>

Vizcardo, S. J. H. (2016). *Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial*

Recuperado de:

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/09/19/ambito-espacial-de-validez-de-la-ley-penal-los-principios-de-territorialidad-y-real-o-de-defensa-en-el-codigo-penal-modificaciones-que-introduce-el-anteproyecto-de-reforma-del-codigo-penal/>

Xubio, C. (2020). *La Culpa*

Recuperado de:

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/la-culpa.html>

Apéndice

Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta a Abogados Penalistas

Soy Luis Arturo Sosa Cabral, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Distinción entre el dolo y la culpa en la aplicación del derecho penal. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Abogado Penalista?

3. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas?

Si No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada

Baja

4. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas?

Si No

4.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada

Baja

5. ¿Conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Si No

5.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

6. ¿Conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Si No

6.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

7. ¿Importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Si No

7.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

8. ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

9. ¿Existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Si No

9.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, en su parecer, ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

10. Según su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

11. Según su conocimiento y experiencia, ¿alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario?

Si No

Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta a Defensores Públicos

Soy Luis Arturo Sosa Cabral, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Distinción entre el dolo y la culpa en la aplicación del derecho penal. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Defensor Penalista?

3. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas?

Si No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada
 Baja

4. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas?

Si No

4.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada
 Baja

5. ¿Conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Si No

5.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

6. ¿Conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Si No

6.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

7. ¿Importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Si No

7.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

8. ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

9. ¿Existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Si No

9.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, en su parecer, ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

10. Según su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

11. Según su conocimiento y experiencia, ¿alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario?

Si No

Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta a Agentes Fiscales

Soy Luis Arturo Sosa Cabral, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Distinción entre el dolo y la culpa en la aplicación del derecho penal. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Agente Fiscal?

3. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas?

Si No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada
 Baja

4. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas?

Si No

4.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada
 Baja

5. ¿Conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Si No

5.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

6. ¿Conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Si No

6.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

7. ¿Importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Si No

7.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

8. ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

9. ¿Existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Si No

9.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, en su parecer, ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

10. Según su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

11. Según su conocimiento y experiencia, ¿alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario?

Si No

Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta a Jueces Penal de Garantía

Soy Luis Arturo Sosa Cabral, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Distinción entre el dolo y la culpa en la aplicación del derecho penal. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicios tiene como Magistrado/a?

3. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas dolosas?

Si No

3.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada
 Baja

4. ¿Tienes experiencia en procesos de intervenciones en hechos punibles en donde se desplegaron conductas culposas?

Si No

4.1. Si respondió en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál ha sido la frecuencia de ocurrencia?

Elevada
 Baja

5. ¿Conoce los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

Si No

5.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores del dolo en la aplicación del derecho penal?

6. ¿Conoce los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

Si No

6.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los elementos caracterizadores de la culpa en la aplicación del derecho penal?

7. ¿Importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

Si No

7.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar lo que importa las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

8. ¿Cuáles son las diferencias que distinguen al dolo de la culpa durante la aplicación del derecho penal?

9. ¿Existen dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

Si No

9.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, en su parecer, ¿cuáles son las dificultades que emergen al momento de aplicar las normas jurídicas en los casos consumados donde concurrieron conductas dolosas?

10. Según su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la visión que tiene la sociedad con respecto a los hechos punibles dolosos?

11. Según su conocimiento y experiencia, ¿alguna vez se podrá disminuir el índice de hechos punibles dolosos consumados a diario?

Si No

Material complementario

Abanto Quevedo, M. L. (2019). *La Culpa y sus modalidades*

Recuperado de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/culpa.htm>